



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 08203

(22 de septiembre de 2022)

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

LA ASESORA CÓDIGO 1020 GRADO 15 ADSCRITA AL DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, en el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, así como en ejercicio de las funciones delegadas en la Resolución No. 423 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 740 del 11 de abril de 2022 y considerando:

I. Asunto a decidir

Dentro de la investigación iniciada mediante Auto No. 02737 del 30 de junio de 2017, se procede a formular cargo único a la sociedad TYRES & TIRES E.U., hoy EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900197197 - 2, por los hechos u omisiones ocurridos en el marco del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.

II. Competencia

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental del presente proyecto.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1, 2 y 7 del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.

Acorde con lo anterior, es preciso destacar que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución MAVDT 1457 del 29 de julio de 2010, *“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones”*, los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas, deben presentarse por los importadores o fabricantes de llantas para respectiva aprobación ante la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por lo tanto, en cumplimiento de las funciones desconcentradas por el MADS, es la ANLA, la autoridad competente para iniciar, impulsar y llevar hasta su culminación el procedimiento ambiental sancionatorio de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Finalmente, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante el numeral 2 del artículo primero de la Resolución No. 0423 del 12 de marzo de 2020, delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la suscripción de *“Los actos administrativos por medio de los cuales se ordena el archivo de indagación preliminar, cesación de procedimiento, formulación de cargos, de aclaración, saneamiento de irregularidades, resuelve solicitud de revocatoria directa y resuelve recurso contra la decisión que niega la práctica de pruebas”* en relación con el procedimiento ambiental sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 o la que la modifique o sustituya; competencia que ejerce en virtud del nombramiento efectuado mediante la Resolución No. 1601 de 19 de septiembre de 2018, y lo resuelto en la Resolución No. 01957 del 05 de noviembre de 2021.

Que el artículo segundo de la Resolución No. 00740 del 11 de abril del año 2022, adicionó al artículo 12 de la Resolución No. 423 del 12 de marzo del año 2020, la facultad de delegar en el Asesor Código 1020 Grado 15, adscrita al despacho de la Dirección General, cargo desempeñado por la doctora **LIZ ANDREA RUBIO BOHÓRQUEZ**, la formulación de cargos que tengan origen en expedientes de competencias de la subdirección de instrumentos, permisos y trámites ambientales.

III. Antecedentes Relevantes y Actuación Administrativa

- 3.1. El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, profirió la Resolución MAVDT 1457 del 29 de julio de 2010, por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones.
- 3.2. De conformidad con el artículo 18 de la Resolución MAVDT 1457 del 29 de julio de 2010, esta reglamentación rige a partir de su publicación en el Diario Oficial No. 47786 del 30 de julio de 2010.
- 3.3. TYRES & TIRES E.U., hoy EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900197197 - 2, entró en el ámbito de aplicación de la Resolución MAVDT 1457 de 2010, en el mes de septiembre de 2010, al importar más de 200 unidades de llantas al país en este período.
- 3.4. El 16 de junio de 2016, se inscribió en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número 01305563 del Libro IX, la disolución y el estado de Liquidación de TYRES & TIRES E.U., de conformidad con lo evidenciado en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, con matrícula mercantil activa a la fecha.
- 3.5. Conforme lo establecimiento en el Concepto Técnico No. 05932 del 15 de noviembre de 2016, remitido por la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales mediante memorando 2017012393-3-000 del 21 de febrero de 2017, y a través del Auto No. 02737 del 30 de junio de 2017, determinó mérito suficiente para establecer la probable ocurrencia en conductas constitutivas de infracción ambiental, ordenándose el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad TYRES & TIRES E.U., hoy EN LIQUIDACIÓN.
- 3.6. Con el objeto de notificar personalmente el mencionado acto administrativo, el 7 de julio de 2017, mediante radicado 2017050914-2-000, se envió la respectiva citación para notificación de que trata el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad TYRES & TIRES E.U., hoy EN LIQUIDACIÓN freddytyres@gmail.com, el cual fue recibido por el destinatario según constancias que obran en el expediente.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

- 3.7. Posteriormente, el Auto No. 02737 del 30 de junio de 2017, se notificó personalmente al señor ISAURO ANDRÉS PERILLA LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.109.333, el día 14 de julio de 2017, en calidad de representante legal de la sociedad TYRES & TIRES E.U., hoy EN LIQUIDACIÓN.
- 3.8. En atención a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el referido acto administrativo fue publicado en la Gaceta Oficial de la ANLA el 30 de junio de 2017. file:///C:/Users/INTEL/Downloads/auto_2737_30062017_ct_5932.pdf.
- 3.9. De igual manera, el mencionado Auto fue comunicado a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios el 10 de agosto 2017, al correo electrónico quejas@procuraduria.gov.co, a través de oficio con radicado 2017062780-2-000.
- 3.10. Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 1326 de 06 de julio de 2017, mediante la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones, por consiguiente, se derogó la Resolución No. 1457 de 2010.
- 3.11. Más adelante, el Equipo Técnico del Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales de la Oficina Asesora Jurídica – ANLA, emitió el Concepto Técnico No. 05178 del 30 de agosto de 2022, el cual recomendó evaluar la procedencia de continuar la investigación iniciada en contra de TYRES & TIRES E.U., hoy EN LIQUIDACIÓN.
- 3.12. Ulteriormente, esta Autoridad por medio del Auto No. 07083 del 26 de agosto de 2022, ordenó la incorporación de unos documentos a la presente actuación sancionatoria con fundamento en lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.
- 3.13. El Auto No. 07083 del 26 de agosto de 2022, fue comunicado a la sociedad TYRES & TIRES E.U., hoy EN LIQUIDACIÓN., mediante oficio con radicado No. 2022186762-2-000 del 29 de agosto de 2022, enviado al correo electrónico freddytyres@gmail.com, obrante en el certificado de existencia y representación legal, el cual fue recibido por el destinatario.

IV. Cargos

Una vez revisado el expediente sancionatorio SAN0065-00-2016, el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y de acuerdo con las pruebas existentes en el expediente, se advierte que en este caso existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la sociedad TYRES & TIRES E.U., hoy EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900197197 - 2, como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas investigadas de la siguiente manera:

INFRACCIÓN AMBIENTAL

- a) Acción u omisión:** No haber presentado para aprobación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en medio físico y magnético, el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, teniendo en cuenta que la sociedad TYRES & TIRES E.U., hoy EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900197197 - 2, realizó importaciones de más de 200 unidades de llantas desde el año 2010 hasta el año 2015, encontrándose dentro del ámbito de aplicación del artículo 8 de la Resolución No. 1457 del 29 de julio de 2010.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

b) Temporalidad: Conforme lo analizado y teniendo en cuenta los hallazgos que dieron lugar a la presente actuación sancionatoria y con fundamento en la valoración consignada en los Conceptos Técnicos Nos. 05932 del 15 de noviembre de 2016 y 05178 del 30 de agosto de 2022, los cuales establecen lo siguiente:

Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental: Corresponde al día **01 de abril de 2011**, día en que la sociedad TYRES & TIRES E.U., hoy EN LIQUIDACIÓN, es objeto de aplicación de la Resolución, en la cual se establece que, a partir de 200 o más unidades, el productor debe presentar para su aprobación el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas y por ende a partir de esa fecha, debía presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión.

Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental: A la fecha la sociedad TYRES & TIRES E.U., hoy EN LIQUIDACIÓN, ha omitido la obligación de presentar el respectivo Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas. Por lo anterior, la presunta infracción tendrá como fecha de finalización, la fecha de expedición del presente acto administrativo de formulación de cargos.

c) Pruebas:

- Concepto Técnico No. 05932 del 15 de noviembre de 2016, el cual indica que la sociedad TYRES & TIRES E.U., hoy EN LIQUIDACIÓN, no presentó el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, teniendo en cuenta que realizó importaciones por más de 200 unidades de llantas a partir del año 2010 y hasta el 2015, de conformidad con el artículo 8 de la Resolución No. 1457 del 29 de julio de 2010 y, además, advierte la inexistencia de recolección, transporte, reacondicionamiento y disposición final de las cantidades de Llantas usadas de acuerdo a lo establecido en el literal a), b) y c) del artículo 10 de la Resolución No. 1457 de 2010 para los años 2012, 2013, 2014 y 2015.
- Concepto Técnico No. 05178 del 30 de agosto de 2022, el cual indica que la sociedad TYRES & TIRES E.U., hoy EN LIQUIDACIÓN, no presentó el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8 de la Resolución No. 1457 del 29 de julio de 2010, y, además, advierte la inexistencia de recolección, transporte, reacondicionamiento y disposición final de las cantidades de Llantas usadas de acuerdo a lo establecido en el literal a), b) y c) del artículo 10 de la Resolución No. 1457 de 2010 para los años 2012, 2013, 2014 y 2015.

d) Normas presuntamente infringidas: Artículo 8 de la Resolución No. 1457 del 29 de julio de 2010, derogada por la Resolución No. 1326 de 06 de julio de 2017 “Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones”.

d) Concepto de la infracción:

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

En este orden de ideas encontramos el artículo 2 y 8 de la Resolución MAVDT 1457 del 29 de julio de 2010 *“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones”*, vigente para el momento

de los hechos, del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los cuales establecen:

“Artículo 2. Ámbito de aplicación. *La presente resolución se aplicará a los productores de 200 o más unidades al año de llantas de automóviles, camiones, camionetas, buses, busetas y tracto mulas hasta rin 22,5 pulgadas, así como las llantas no conformes.*

Igualmente, la presente resolución se aplicará a los productores que importen al año, 50 o más automóviles, camiones, camionetas, buses, busetas y tracto mulas con sus respectivas llantas hasta rin 22,5 pulgadas.

Parágrafo. En el ámbito de aplicación de la presente resolución cuando se haga referencia a llantas usadas se entenderá que incluye las llantas no conformes.

(...)

Artículo 8. Presentación y aprobación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas. *Los productores de llantas presentarán para aprobación ante la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en medio físico y magnético, los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, individuales o colectivos, que deberán contener los elementos de los que trata el artículo séptimo de la presente resolución.*

La presentación se hará mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a más tardar el 31 de marzo de 2011.”

De conformidad con lo anterior, los productores de llantas que se encontraban en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Resolución MAVDT 1457 del 29 de julio de 2010, debían presentar para aprobación del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA), el correspondiente Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 Ibidem.

Ahora bien, revisada la documentación obrante en el expediente SAN0065-00-2016, el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA de la ANLA, y lo evidenciado en el Concepto Técnico No. 05932 del 15 de noviembre de 2016, se verificó que la sociedad TYRES & TIRES E.U., hoy EN LIQUIDACIÓN, desde el año 2010 realizó la importación de más de 200 unidades de llantas, con lo cual se evidencia que la sociedad investigada entró automáticamente al ámbito de la Resolución MAVDT 1457 del 29 de julio de 2010, a partir del mes de septiembre de 2010 y por lo tanto, debía presentar dicho sistema a más tardar el día 31 de marzo de 2011.

En tal sentido, es preciso desatacar que la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Tramites Ambientales de esta Autoridad Ambiental una vez valoradas la circunstancias que dieron origen a la presente investigación, emitió el Concepto Técnico No. 05178 del 30 de agosto de 2022, en el cual se precisa lo siguiente:

“(…) 5.3 Hechos que generaron incumplimiento normativo.

Se encuentra que de acuerdo con el análisis presentado en el Numeral 2 (análisis de los hechos) del presente Concepto Técnico el hecho 1 se configura como un incumplimiento normativo.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Tabla 8. Identificación de acciones y/u omisiones que generaron incumplimiento normativo. Hechos 1 y 2.

	Acciones u omisiones que generaron incumplimiento normativo	Tipo de Incumplimiento			
		Leve	Moderado	Grave	
H1	No presentar para aprobación, en medio físico y magnético el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas según lo establecido en el Artículo Octavo de la Resolución 1457 del 29 julio de 2010, teniendo en cuenta que TYRES & TIRES E.U. realizó importaciones de más de 200 unidades de Llantas desde el año de 2010 hasta el año 2015.				X
OBSERVACIONES					
Por no presentar para aprobación, en medio físico y magnético el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas por parte de la empresa que TYRES & TIRES E.U a esta Autoridad Nacional, el tipo de incumplimiento es Grave, toda vez que, la conducta descrita obstruyó el ejercicio de la Autoridad Ambiental de hacer control y seguimiento ambiental a los residuos de posconsumo generados por la empresa. Lo anterior teniendo en cuenta que según la Resolución 1457 del 29 julio de 2010, el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas es un instrumento de control y manejo ambiental que contiene los requisitos y condiciones para garantizar la recolección selectiva y gestión ambiental de las llantas usadas por parte de los productores. De esta manera, la ANLA no pudo verificar que los mecanismos y procesos de recolección y gestión ambiental de las llantas usadas fueran los adecuados, para posteriormente ser aprobados por esta Autoridad y dar inicio al seguimiento de las actividades de ejecución de dicho Sistema. Así, la empresa, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no cuenta con un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas aprobado por la ANLA para las importaciones de llantas realizadas desde el año 2010 hasta el año 2015. De esta forma, no se evidencia que las 22.299 llantas importadas entre el año 2010 y 2015 hayan tenido una correcta gestión ambiental según los lineamientos de la Resolución 1457 del 29 julio de 2010.					
	<u>Resolución 1457 del 29 julio de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial estableció los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones.</u>				
H1	Artículo 8°. Presentación y aprobación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas. Los productores de llantas presentarán para aprobación ante la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en medio físico y magnético, los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, individuales o colectivos, que deberán contener los elementos de los que trata el artículo séptimo de la presente resolución. La presentación se hará mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a más tardar el 31 de marzo de 2011.				

“(…) 6. RECOMENDACIONES

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Una vez revisada la documentación obrante dentro del expediente SAN0065-00-2016, el Sistema de Información de Licencias Ambientales y la documentación correspondiente a la apertura de investigación iniciada con el - Auto 02737 del 30 de junio de 2017, el equipo técnico recomienda evaluar la procedencia de continuar la investigación iniciada contra la sociedad TYRES & TIRES E.U., identificada con el NIT 900.197.197 - 2, por los siguientes hechos:

- H1: presentar para aprobación, en medio físico y magnético el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas según lo establecido en el Artículo Octavo de la Resolución 1457 del 29 julio de 2010, teniendo en cuenta que TYRES & TIRES E.U. realizó importaciones de más de 200 unidades de Llantas desde el año de 2010 hasta el año 2015.*
- H2: cumplir con las metas mínimas de recolección selectiva y gestión ambiental de llantas usadas durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015 conforme a lo establecido en el Artículo Décimo de la Resolución No. 1457 de 2010. (...).”*

Dicho lo anterior, resulta del caso destacar que mediante los artículos 79 y 80 de la Constitución Política se consagró el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Con ocasión de la obligación a cargo del Estado de proteger el Medio Ambiente y prevenir los factores de deterioro ambiental, se expidió la Resolución MAVDT 1457 de 2010 “*Por la cual se establecen los Sistemas de recolección Selectiva y gestión Ambiental de llantas usadas*”, toda vez que los productores e importadores de estos productos deben en la ejecución de su actividad regirse por el instrumento de gestión señalado, con el fin de facilitar la devolución y acopio de llantas usadas, para evitar el deterioro ambiental.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, con fundamento en los estudios técnicos sobre la generación y gestión de llantas usadas realizados por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el año 2008, que dieron origen a la Resolución MAVDT 1457 del 29 de julio de 2010, se obtuvo la siguiente información:

“(…) “En Colombia gran parte de las llantas luego de su uso, son almacenadas en depósitos clandestinos, techos o patios de casas de vivienda y en espacios públicos (lagos, ríos, calles y parques) con graves consecuencias en términos ambientales, económicos y sanitarios. Las llantas usadas se convierten en el hábitat ideal para vectores como las ratas y mosquitos, que transmiten enfermedades como el dengue, la fiebre amarilla y la encefalitis equina.

Cuando las llantas usadas se disponen en botaderos a cielo abierto, contaminan el suelo, los recursos naturales renovables y afectan el paisaje. Adicionalmente, generan dificultades en la operación en los rellenos sanitarios.

Algunos subsectores utilizan las llantas usadas como combustible en sus procesos productivos en forma inadecuada. Así mismo, grupos informales que forman parte de la cadena de llantas usadas, las queman a cielo abierto para extraer el acero, generando problemas de contaminación atmosférica; Que se hace necesario tomar medidas destinadas a proteger el medio ambiente y la salud humana mediante la prevención de la generación o la reducción de los posibles impactos adversos de la generación y manejo inadecuado de llantas usadas”

De conformidad a lo extraído de la investigación realizada por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se evidenció la necesidad organizar la recolección y la gestión ambiental de las llantas usadas para que estas actividades se realicen de forma selectiva y de manera separada de los demás residuos para su adecuada gestión.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Con fundamento en el análisis que precede, esta Autoridad Ambiental advierte que la sociedad TYRES & TIRES E.U., hoy EN LIQUIDACIÓN, incurrió en presunta infracción de lo establecido en el artículo 8 de la Resolución MAVDT 1457 del 29 de julio de 2010, teniendo en cuenta que la investigada ingresó al ámbito de aplicación de la citada resolución en el año 2010, al importar más de 200 unidades de llantas al país de conformidad con la información reportada al Banco de Datos de Comercio Exterior-BACEX, tal como lo establece el artículo 2 ibidem.

En ese orden de ideas y de acuerdo con las evidencias en el Concepto Técnico No. 05178 del 30 de agosto de 2022, se concluye que la sociedad TYRES & TIRES E.U., hoy EN LIQUIDACIÓN no presentó a esta Autoridad para aprobación el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas, con lo que se evidencia que se incumplió con los presupuestos legales contenidos en la Resolución MAVDT 1457 del 29 de junio de 2010, al hacer caso omiso al término allí establecido, con lo que se configura presunta infracción a lo señalado en el artículo 8 de la referida Resolución.

De otra parte, respecto al presunto incumplimiento de la obligación establecida en el artículo décimo de la Resolución MAVDT 1457 del 29 de julio de 2010, relativa al aseguramiento de las metas mínimas de recolección de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, referido en los Conceptos Técnicos Nos. 05932 del 15 de noviembre de 2016 y 05178 del 30 de agosto de 2022, se advierte que esta omisión se subsume en el hecho investigado objeto del presente cargo, toda vez que el aseguramiento de metas de recolección puede ser exigible una vez se haya presentado el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas.

Por tanto, luego de la revisión y análisis de la información y documentación que reposa en el expediente SAN0065-00-2016 y la valoración técnica realizada por el Equipo Técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales y el Equipo Técnico del Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales de la Oficina Asesora Jurídica de esta Autoridad Ambiental, se tiene que la sociedad TYRES & TIRES E.U., hoy EN LIQUIDACIÓN, con la conducta objeto de verificación, incurrió en un presunto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Resolución MAVDT 1457 de 2010 “Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones”

En vista de lo anterior, de conformidad con la evaluación y valoración técnico – jurídica realizada por esta Autoridad, para el presente caso, se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte de la sociedad TYRES & TIRES E.U., hoy EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900197197 - 2, razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se procederá a formular cargo en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargo único a la sociedad **TYRES & TIRES E.U., EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT 900197197 - 2, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto No. 02737 del 30 de junio de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

CARGO ÚNICO: No haber presentado para aprobación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA., en medio físico y magnético, el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, teniendo en cuenta que la sociedad **TYRES & TIRES E.U., EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT 900197197 - 2, realizó importaciones de más de 200 unidades de llantas desde el año 2010 hasta el año 2015, encontrándose dentro del ámbito de aplicación del artículo 8 de la Resolución No. 1457 del 29 de julio de 2010.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

PARÁGRAFO: El expediente SAN0065-00-2016, estará a disposición de la investigada y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad **TYRES & TIRES E.U., EN LIQUIDACIÓN**, dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **TYRES & TIRES E.U., EN LIQUIDACIÓN**, a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 22 de septiembre de 2022



LIZ ANDREA RUBIO BOHORQUEZ
Asesor

Ejecutores
CLARA FERNANDA BURBANO
ERAZO
Contratista



Revisor / Lector
IVONNE ANDREA PEREZ
MORALES
Contratista



Expediente No. SAN0065-00-2016
Concepto Técnico No. 05178 del 30 de agosto de 2022
Fecha: 21 de septiembre de 2022

Proceso No.: 2022210043

Archívese en: Expediente No SAN0065-00-2016
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.